



## PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

### A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral Nro. 086-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

#### “DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

##### CAUSA No. 086-2015-TCE.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de julio de 2015 las 14h30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado en una (1) foja y se adjunta una (1) foja por el Dr. Luis López Vega el día sábado 11 de julio de 2015, a las 10h21. **ANTECEDENTES:** a) Mediante auto de ocho de julio de dos mil quince a las diez horas, se dispuso el ARCHIVO de la presente causa, por cuanto el doctor Luis López Vega, indica que se *“encuentra plenamente autorizado para presentar todo escrito que sea necesario dentro de la presente causa, lo que se desprende del escrito presentado ante la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Chimborazo el 08 de mayo de 2015”* y *“debiendo poner en consideración del Tribunal Contencioso Electoral que mi patrocinado se encuentra fuera del país, y de ser necesario ofrezco poder y ratificación del escrito que me permito presentar, solicitando se me conceda el término de 30 días para legitimar la presentación de este escrito, toda vez que es el tiempo estimado de retorno”*. b) Mediante escrito presentado en una (1) foja por el Dr. Luis López Vega el día sábado 11 de julio de 2015, a las 10h21; solicita se revoque y se deje sin efecto el auto de 8 de julio del 2015, mediante el cual se dispone el archivo de la causa. c) A foja 312 vta consta el escrito de fecha 29 de junio de 2015, mediante el cual el doctor Luis López Vega interpone el recurso de Apelación e indica estar autorizado para representar al señor Segundo Pedro Morales Morocho dentro del proceso administrativo, en el mencionado escrito no consta la firma del Accionante únicamente de su abogado patrocinador. d) El Dr. Luis López Vega ha sido autorizado por el señor Segundo Pedro Morales Morocho para que lo represente dentro del proceso administrativo como consta del escrito presentado a fojas 51 y 323, que se ventilaba ante la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Chimborazo más no a la instancia jurisdiccional que corresponde al Tribunal Contencioso Electoral. Por lo expuesto se considera: **PRIMERO.-** Ratificar el contenido de la providencia de 8 de julio de 2015 a las 10h00, por cuanto el señor Segundo Pedro Morales Morocho no ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 333 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** De conformidad con el Art. 247 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de



la Democracia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Segundo Pedro Morales Morocho y su abogado defensor doctor Luis López Vega en las direcciones electrónicas [joseluiszurita70@hotmail.com](mailto:joseluiszurita70@hotmail.com) y [luislopezvega@yahoo.com](mailto:luislopezvega@yahoo.com) **CUARTO.-** Actué el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente Auto, en la página Web - cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese y cúmplase.- f. Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL DEL TCE**